



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco
☎️ | 084 253425
📠 | 258461
🌐 | www.munisantiago.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 0148-2025-GM-MDS

Santiago, 13 de mayo del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.

VISTO:

El FUT N° 003388 con fecha de recepción 24 de febrero del 2025, que genero el Expediente N° 6723-2025, la administrada VANESA GARCIA SAIRE con DNI N° 43377851 interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION; la Resolución de Gerencia Municipal N° 094-2025-GM-MDS, de fecha 25 de marzo del 2025, la Gerencia Municipal resuelve: “Declarando la IMPROCEDENCIA del RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION; el FUT N° 055978, recepcionada en fecha 15 de abril del 2025, que genero el expediente administrativo N° 12751, la administrada VANESA GARCIA SAIRE identificada con DNI N° 43377881, solicita aprobación automática de silencio administrativo positivo; el FUT N° 003392, recepcionada en fecha 21 de abril del 2025, que genero el expediente administrativo N° 13109, la administrada VANESA GARCIA SAIRE identificada con DNI N° 43377881, INTERPONE RECURSO DE APELACION; la Opinión Legal N° 0143-2025-OGAJ/MDS de fecha 21 de marzo del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía administrativa es una atribución conferida por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Locales, para que dicten normas (Directivas), disposiciones y ordenes de carácter general, que vienen a ser dispositivos oficiales y legales de carácter interno, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado que formulan las dependencias administrativas;

Que, Todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden del imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;

Que, Mediante el FUT N° 003388 con fecha de recepción 24 de febrero del 2025, que genero el Expediente N° 6723-2025, la administrada VANESA GARCIA SAIRE con DNI N° 43377851 interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 593-2024-GM-MDS;

Que, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 094-2025-GM-MDS, de fecha 25 de marzo del 2025, la Gerencia Municipal resuelve: “Declarando la IMPROCEDENCIA del RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION contra la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 593-2024-GM-MDS de fecha 27 de diciembre, interpuesto por VANESA GARCIA SAIRE identificada con DNI N° 43377851, mediante expediente administrativo Nro. 6723-2025”; considerando: “Del expediente N° 6723-2025, la administrada solicita “RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION DE LOS ACTOS EN VIA ADMINISTRATIVA DE LOS ACTUADOS DE LA RESOLUCION GERENCIAL N° 593-2024-GM-MDS, recurso impugnatorio excepcional que solo se interpone cuando una ley o decreto legislativo lo establezca expresamente, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que, se advierte que los gobiernos locales no tienen una dependencia jerárquica en el aspecto administrativo, y por ende, las decisiones administrativas que adoptan no están sujetas a tutela por parte de órganos de competencia nacional, quedando agotada la vía administrativa con el acto administrativo que resuelva en segunda instancia el recurso impugnatorio de apelación; por lo que, corresponde declarar de plano la IMPROCEDENCIA el recurso impugnatorio de REVISION formulada por la administrada VANESA GARCIA SAIRE”. Resolución debidamente notificada en fecha 06 de mayo del 2025, como se tiene del AVISO DE NOTIFICACION y CEDULA DE NOTIFICACION N° 05-2025-MDS-GM, dejada por debajo de la puerta;

Que, se tiene el FUT N° 055978, recepcionada en fecha 15 de abril del 2025, que genero el expediente administrativo N° 12751, la administrada VANESA GARCIA SAIRE identificada con DNI N° 43377881, solicita aprobación automática de silencio administrativo positivo al expediente N° 6723 del 24 de febrero del 2025;

Que, mediante el FUT N° 003392, recepcionada en fecha 21 de abril del 2025, que genero el expediente administrativo N° 13109, la



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

administrada VANESA GARCIA SAIRE identificada con DNI N° 43377881, INTERPONE RECURSO DE APELACION a resolución ficta generado por el Expediente N° 6723 en fecha 24 de febrero del 2025, con aprobación automática de silencio administrativo positivo con el Expediente N° 12751 contra la Resolución Gerencial N° 593-2024-GM-MDS emitida en fecha 27 de diciembre del 2024;



Que, mediante la OPINION LEGAL N° 0257-2025-OGAJ/MDS de fecha 12 de mayo del 2025, el Abog. Juan Carlos Huamán Mendoza – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDS, emite OPINION LEGAL, concluyendo: 1) Se APRUEBE la ACUMULACION, de los procedimientos administrativos peticionados en el expediente administrativo N° 12751-2025 (APROBACION AUTOMATICA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO) y en el expediente administrativo N° 13109-2025 (APELACION A LA RESOLUCION FICTA QUE APRUEBA EL RECURSO DE REVISION POR APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO), por guardar conexión entre sí, ambos solicitados por VANESA GARCIA SAIRE identificada con DNI N° 43377851, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444. Extremo irrecurrible. 2) Resolver declarando la IMPROCEDENCIA de la petición de VANESA GARCIA SAIRE identificada con DNI N° 43377851, sobre aplicación del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO respecto de la petición administrativa contenida en el expediente administrativo N° 6723-2025 (recurso de revisión), petición formulada mediante expediente administrativo N° 12751-2025. 3) Resolver declarando IMPROCEDENTE el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto por VANESA GARCIA SAIRE identificada con DNI N° 43377851, contra la Resolución Ficta que aprueba el RECURSO DE REVISION formulado mediante Expediente 6723-2025 por aplicación de silencio administrativo positivo, petición formulada mediante expediente administrativo Nro. 13109-2025.

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "Recursos administrativos. 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, el artículo 160 del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "Artículo 160.- Acumulación de procedimientos La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, el artículo 199 del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "Efectos del silencio administrativo. (...) 199.4. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. (...)";

Que, el artículo 36 del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "Aprobación de petición mediante el silencio positivo 36.1. En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. (...)";



ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

De la acumulación de procedimientos:

Que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444, considerando que la petición formulada en el expediente 12751-2025 (APROBACION AUTOMATICA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO) y de la petición formulada en el expediente N.º 13109-2025 (APELACION A LA RESOLUCION FICTA QUE APRUEBA EL RECURSO DE REVISION POR APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO), guardan conexión entre sí, corresponde acumular los procedimientos, mediante resolución irrecurrible;

De la aplicación del silencio administrativo positivo:

Que, conforme lo dispone el artículo 36 del TUO de la Ley 27444, corresponde la aplicación del silencio administrativo positivo, solo en aquellos procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, no siendo necesario expedirse pronunciamiento alguno, su aplicación es automática.

Que, por otra parte, "el vencimiento del plazo para resolver un recurso impugnatorio o la inercia de la administración, provoca el llamado silencio administrativo negativo, y con ello se genera el derecho del administrado para accionar judicialmente; lo que no significa que se obligue al referido administrado a solicitar tutela jurisdiccional en el plazo establecido de 3 meses, luego de vencido el término de treinta días que tiene la administración para pronunciarse sobre el pedido administrativo; puesto que tiene también la alternativa de aguardar a



Municipalidad Distrital de Santiago

| Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

| 084 253425

| 258461

| www.munisantiago.gob.pe

que la administración cumpla con su obligación de resolver, bajo responsabilidad". (Primera Sala de derecho Constitucional y Social Transitoria – CASACION N° 6192-2012-SANTA) (el subrayado y negrita son nuestros);

Que, mediante el expediente administrativo N° 6723-2025, la administrada VANESA GARCIA SAIRE interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION, recurso impugnatorio excepcional por la que se pretendía la nulidad de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 593-2024-GM-MDS, por lo que entonces, al vencimiento del plazo para resolver el recurso impugnatorio excepcional de REVISION, ante la supuesta inercia de la administración para resolver lo impugnado, corresponde la aplicación del "**silencio administrativo negativo**", generándose el derecho del administrado para accionar judicialmente lo que corresponda, lo cual no implica que la administración no cumpla con pronunciarse sobre el pedido administrativo, toda vez que, conforme lo dispone el artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique a la entidad, que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que la petición formulada mediante expediente administrativo N° 6723-2025 (RECURSO DE REVISION), fue resuelta mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 094-2025-GM-MDS, de fecha 25 de marzo del 2025 (dentro del plazo de ley), resolviendo declarar IMPROCEDENCIA del RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION contra la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 593-2024-GM-MDS de fecha 27 de diciembre, interpuesto por VANESA GARCIA SAIRE, empero efectivamente su notificación se verifico en fecha 06 de mayo del 2025, fuera del plazo para resolver, sin embargo, no existiendo notificación alguna que ponga de conocimiento de la entidad que la petición ha sido sometida a la autoridad jurisdiccional, se presume entonces VALIDA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL NRO. 593-2024-GM-MDS, entendiéndose que la administrada opto por aguardar que la administración cumpla con resolver su petición. Razones estas, por lo que, resulta IMPROCEDENTE la petición de aplicación del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO respecto de la petición administrativa contenida en el expediente administrativo N° 6723-2025 (recurso de revisión).

Del recurso de apelación contra la RESOLUCION FICTA que aprobó el Recurso de Revisión contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 593-2024-GM-MDS por aplicación de silencio administrativo positivo.

Plazo para interponer recurso administrativo de apelación.

Que el recurso de apelación es interpuesto en contra de la supuesta RESOLUCION FICTA que aprobó el Recurso de Revisión contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 593-2024-GM-MDS por aplicación de Silencio Administrativo Positivo, entonces el plazo para interponer recurso administrativo de apelación contra la resolución ficta referida, se computará desde el día siguiente a la fecha en que se produce el silencio administrativo, y que haciendo el cómputo, el recurso de APELACION se ha cumplido interponiéndose dentro del plazo establecido por el Art. 218 del TUO de la Ley 27444 (15 días hábiles).

Del análisis de los fundamentos de apelación:

Por otra parte, mediante expediente administrativo N° 13109, la administrada VANESA GARCIA SAIRE, INTERPONE RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION contra la resolución ficta que aprueba el RECURSO DE REVISION contra la Resolución Gerencial N° 593-2024-GM-MDS tramitado en el Expediente N° 6723 en aplicación del silencio administrativo positivo, este último petitionado con el Expediente N° 12751 y que conforme se argumenta precedentemente, resultando IMPROCEDENTE la petición de aplicación del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, se ha configurado entonces la sustracción del objeto de la pretensión impugnatoria, toda vez que la Resolución Ficta de aprobación del RECURSO DE REVISION (EXP. ADM. 2623) por aplicación de Silencio Administrativo NO EXISTE, ante su improcedencia; Lo que significa que ante la inexistencia de materia que causa agravio a la administrada, no hay fundamento controvertido para resolverse un procedimiento impugnatorio. Ante la improcedencia evidente que obedece solo a cuestiones formales y/o imposibles jurídicos, no corresponde elevar al superior jerárquico, resultando IMPROCEDENTE DE PLANO el recurso de apelación formulado mediante Expediente N° 13109-2025

Que, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023, y Estando de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y los instrumentos de Gestión:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER, la ACUMULACION, de los procedimientos administrativos petitionados en el expediente administrativo N° 12751-2025 (APROBACION AUTOMATICA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO) y en el expediente administrativo N° 13109-2025 (APELACION A LA RESOLUCION FICTA QUE APRUEBA EL RECURSO DE REVISION POR APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO), por guardar conexión entre sí, ambos solicitados por VANESA GARCIA SAIRE identificada con DNI N° 43377851, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 160 del TUO de la Ley N° 27444. Extremo irrecurrible.



Municipalidad Distrital de Santiago

| Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

| 084 253425

| 258461

| www.munisantiago.gob.pe

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR, la IMPROCEDENCIA de la petición de VANESA GARCIA SAIRE identificada con DNI N° 43377851, sobre aplicación del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO respecto de la petición administrativa contenida en el expediente administrativo N° 6723-2025 (recurso de revisión), petición formulada mediante **expediente administrativo N.° 12751-2025**

ARTICULO TERCERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto por VANESA GARCIA SAIRE identificada con DNI N° 43377851, contra la Resolución Ficta que aprueba el RECURSO DE REVISION formulado mediante Expediente 6723-2025 por aplicación de silencio administrativo positivo, petición formulada mediante **expediente administrativo N.° 13109-2025**.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, la NOTIFICACIÓN, a la administrada VANESA GARCIA SAIRE identificada con DNI N° 43377851, en AA.HH. La estrella Segunda Etapa Lote J-1 del distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco, con las formalidades de Ley.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO

Matr. Bernardo Castellanos Laine
GERENTE MUNICIPAL

Cc.
GM
OTI

